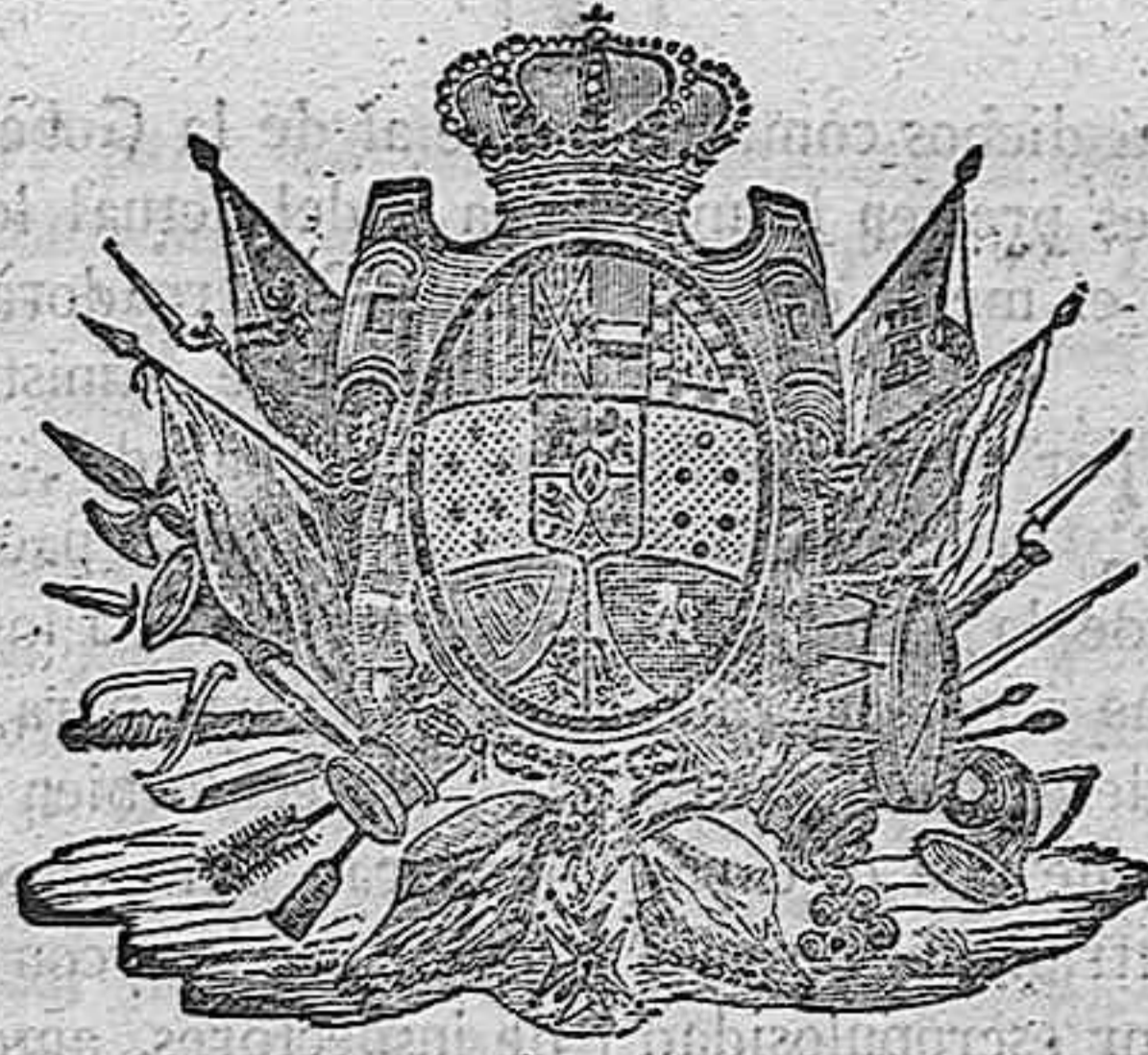


Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . 23  
 Por seis id. . . . 45  
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . 32  
 Por seis id. . . . 62  
 Por un año. . . . 120

Martes 26 de Febrero de 1839.

Precio 6 ctos.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### REAL DECRETO.

Real decreto de 8 de Febrero, mandando suspender las sesiones de las Cortes.

Considerando las graves atenciones que en el dia ocupan á mi Gobierno, especialmente las que hacen relacion á la próxima campaña, que deseo se emprenda con el mayor esfuerzo para poner pronto término á la deplorable guerra que consume á la nacion: que los muy dignos representantes de ella, despues de una larga y trabajosa legislatura en el año último, llevan ya tres meses reunidos en la presente, con no menos molestia de sus personas que perjuicio ó desatencion de sus propios negocios, y que su presencia en las provincias ha de ser muy interesante para reanimar, si fuere necesario, el espíritu de los pueblos, que aunque siempre leal, constante y esforzado, como de españoles, podrá recibir todavía mayor impulso ó mas atinada direccion con el ejemplo y el consejo de los escojidos depositarios de su confianza; en nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, como Reina Regente Gobernadora del Reino conforme al art. 26 de la Constitucion, y conviniendo con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, sin perjuicio de que continúen tan pronto como lo permitan las causas que me mueven á suspenderlas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á las Cortes.—Firmado.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 8 de Febrero de 1839.—A. D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 28 de Enero, disponiendo se nombren comisionados para que activen la requisicion de caballos.

El Sr. Ministro de la Guerra en 28 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente:

»Con esta fecha digo á los capitanes generales de provincias lo que sigue: Con objeto de que la requisicion de caballos se ejecute con la puntualidad debida, y de evitar que se sustraigan de aquella suerte con perjuicio del servicio algunos caballos de los que deben tener ingreso en la caballería del ejército por no ser de los exceptuados por la ley, se ha servido S. M. mandar que poniéndose de acuerdo el inspector general de caballería con los capitanes generales de los distritos militares, nombre comisionados especiales, con el caracter de gefes, para las provincias en donde no estén ya nombrados, y en las que por las noticias que tenga dicho inspector considere deba rectificarse la requisicion; en el concepto de que S. M. autoriza á estos comisionados para que sin perjuicio de que las comisiones de requisa continúen sus operaciones, remuevan cuantos obstáculos se presenten para que la requisicion produzca todo el número de caballos que deben tener ingreso en el ejército, tomando las medidas que estimen convenientes para asegurarse de la justicia de las excepciones que se hayan hecho, haciendo repetir los reconocimientos de los caballos exceptuados si lo considerasen necesario, y recorriendo por sí mismos los partidos, pueblos ó puntos en donde tuviesen noticia que existen caballos sustraídos indebidamente de requisa: siendo por último la voluntad de S. M. que los capitanes generales y demas autoridades, así

civiles como militares, auxilién á dichos comisionados con lo que necesitaren, y les presten la mas franca y eficaz cooperacion para el mejor desempeño de su encargo.”

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial, ayuntamientos y demas á quienes pueda corresponder, á fin de que desplegando cada uno por su parte toda la energia de que es capaz el mas acreditado celo y puro patriotismo, se verifique la requisicion con la mayor escrupulosidad y prontitud. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1839.—El subsecretario, *Juan Felipe Martinez*.—Sr. Gefe político de Segovia.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Real orden de 17 de Febrero mandando se abone el medio diezmo á todos indistintamente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion de la Diputacion provincial de Segovia, en que fundada en varias razones solicita que el importe del medio diezmo del año de 1837 al 1838 se abone á los propietarios que tienen sus haciendas puestas en arrendamiento, por cuenta de la contribucion extraordinaria de Guerra mandada exigir por la ley de 30 de Junio del año próximo pasado. Enterada S. M., y teniendo en consideracion lo prevenido en las de 16 de Julio y 15 de Setiembre de 1837, se ha servido declarar que el citado medio diezmo es abonable en la contribucion extraordinaria de guerra á todos los contribuyentes que directa ó inmediatamente lo hubieren satisfecho. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y lo traslado á V. S. con el propio fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1839.—*Manuel Gonzalez Brabo*.—Sr. Intendente de Segovia.

### INSPECCION GENERAL DE LA MILICIA NACIONAL DEL REINO.

Real orden de 3 de Febrero, autorizando al Inspector de la Milicia nacional para las propuestas de premios.

Por la subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado con fecha 9 del que rige la Real orden siguiente:

„Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra

dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 de Agosto del año próximo pasado, por la que el Inspector general de la Milicia nacional del Reino, solicita se le autorize como á los demas inspectores y directores de las armas para hacer las declaraciones de haber merecido bien de la patria los individuos que justifican ser acreedores á ello, se ha dignado, conformándose con el parecer de la Junta general de inspectores, autorizar á dicho Inspector general para hacer la declaracion que desea en favor de los individuos de la Milicia nacional que, perteneciendo en el dia á la clase de retirados del ejército ni á ninguna de las armas que componen este, justifiquen hallarse comprendidos en el decreto de las Cortes de 15 de Agosto de 1837, publicado en Real orden de 30 del propio mes, por haber sido nacionales en el año de 1823, formándose el correspondiente expediente á cada uno de los que lo soliciten.—Lo traslado á V. E. de Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los individuos de la Milicia nacional de esa provincia, que siéndolo en aquella época, puedan justificar con testigos ó certificados de gefes, hallarse en el caso marcado por las Cortes en el decreto citado, de que, para mayor claridad tengo el honor de acompañar copia autorizada; no dudando que V. S. remitirá á esta inspeccion tan solo las solicitudes que se le presenten bien y cumplidamente documentadas, informando en el oficio de remision lo que le parezca mas justo; pues deseo que la honra de tan gloriosa declaracion recaiga exclusivamente en los verdaderos acreedores, único medio de que sea apreciada como es debido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1839.—*Antonio Quiroga*.—Sr. subinspector de la Milicia nacional de Segovia.

### CAPITANIA GENERAL.

Real orden de 5 de Febrero, señalando el modo de acreditar los militares el destino que dan á sus caballos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

„Excmo. Sr.—Al Intendente general militar digo con esta fecha lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 30 de Enero último, en que transcribe la que le ha dirigido el Intendente de rentas de esta provincia, consultando sobre que clase de documentos deben presentar los militares á

quienes se requisen sus caballos, para acreditar que los tienen destinados á su inmediato servicio en campaña, y que deben gozar del derecho de que se les aboné su valor en los términos prevenidos en el art. II de la ley de 10 del citado Enero. Enterada S. M. de lo expuesto con este motivo por V. S. y por el interventor general militar, y teniendo al propio tiempo presente, que á los militares en activo servicio, no se les pueden requisar los caballos que la ley les exceptúa por considerarlos necesarios para el cabal desempeño de las funciones de sus empleos, se ha dignado S. M. declarar que el pago de los caballos requisados á dichos militares en los términos que previene el expresado art. II, debe entenderse con respecto á los que se les requisen por exceder del número de los que pueden y deben conservar; y para acreditar la condicion que el citado artículo exige, deberán los interesados hacer constar que estan desempeñando el servicio activo de guerra, y que el caballo ó caballos que se les requisen eran de su propiedad y que los tenían por notoriedad destinados á su inmediato servicio en campaña, sirviéndose personalmente de ellos con aquel objeto, y no para otros usos de conveniencia propia desde el día 4 de Octubre del año proximo pasado, cuyos extremos acreditarán los generales ó brigadieres con mando de provincia, division ó brigada por medio de certificacion espedida por los mismos, con respecto á los caballos que se les requisen, y constame del general en jefe ó capitán general de que dependan, y los demas gefes y oficiales con certificaciones dadas por sus inmediatos gefes y constame del general en jefe ó capitán general á cuyas órdenes se hallan sus cuerpos á que pertenezcan; en el concepto de que ademas de espresarse en estas certificaciones con toda exactitud los indicados extremos, se ha de insertar la reseña del caballo requisado para que estando esta conforme con la que consta en el certificado dado por la comision de requisicion, puedan ambos documentos servir de comprobante para hacerse en su vista el abono en metálico á los comprendidos en el expresado art. II de la referida ley. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento. =

Lo transcribo á V. S. para el suyo, el de la junta de requisita de esa provincia, y para que se publique en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de Febrero de 1839. = *Manuel de Latre.* = Sr. Comandante general de Segovia.

#### GOBIERNO POLÍTICO.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar con fecha 14 del corriente,

se encargue del Gobierno político de esta provincia el Intendente de la misma Don Lorenzo Flores Calderon. En su consecuencia, hoy mismo queda entregado del mando que yo interinamente desempeñaba.

Lo que participo á VV. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 23 de Febrero de 1839. = E. G. P. I. *Miguel Ponzoa y Sancho.* = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### INTENDENCIA.

Habiéndose servido S. M. mandar por Real orden de 15 del presente que el Señor D. Lorenzo Flores Calderon, Intendente electo de la provincia de Soria, vuelva á desempeñar la de esta provincia, queda encargado de ella desde este dia. Segovia 25 de Febrero de 1839. = *Mariano Hernandez de Nombela.*

Las anteriores disposiciones de S. M. me ponen en el caso de dirigiros mi voz, aunque en cortas y sencillas palabras. No voy á hacer una pomposa profesion de fé política; como empleado es mi obligacion obedecer al Gobierno, ejecutar y hacer ejecutar las leyes; como ciudadano y como patriota vosotros conocéis mis antecedentes y mis principios. Ni os soy enteramente extraño como autoridad; en los pocos meses que he tenido la honra de desempeñar la Intendencia habeis podido juzgar de mi conducta, no tendré yo la necia presuncion de calificarla, eso os toca á vosotros. Tampoco soy un advenidizo en la provincia, en ella ha tenido mi familia intereses de alguna consideracion, intereses que ha perdido por la causa de la libertad, causa noble por cuya defensa llevo algunas honrosas cicatrices, y por la que pereció mi padre en un cadahalso; no os recuerdo mis antecedentes por vanagloria, ellos me han ocasionado algunos enemigos, ellos me darán la confianza al partido liberal, al que me glorío pertenecer.

Segovianos: al encargarme del mando de la Intendencia y Gobierno político su-

perior de la provincia, todo lo que yo exijo de vosotros es respeto á la ley, obediencia á las disposiciones de mi autoridad, y firmeza para defender los sagrados derechos de nuestra Reina Doña ISABEL II, la Regencia de su augusta Madre y la Constitucion de 1837.

Por mi parte yo os prometo conservar el orden, sin el cual no hay libertad, y proporcionaros en cuanto de mi pueda y lo permita la angustiosa situacion en que el pais se encuentra, todos aquellos beneficios que naturalmente debeis esperar de las instituciones que nos rigen.

Educado entre vosotros me encontrareis como hasta aqui llano y accesible, dispuesto á todas horas á oír personalmente vuestras quejas y remediar vuestros males con prontitud y justicia. De este modo pienso corresponder á la confianza de S. M. mientras tenga la dignacion de conservarme al frente de vosotros. Segovia 25 de Febrero de 1839.—*Lorenzo Flores Calderon.*

#### A V I S O S.

Los interesados que conserven en su poder recibos de la requisicion de caballos, mandada ejecutar en el año de 1836, podrán remitirlos á la córte á D. Fernando Heredia, apoderado general por esta provincia de Segovia para la liquidacion de suministros, á fin de que se expidan las cartas de pago á favor de dichos interesados.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la hospitalidad militar de Madrid por el término de dos años al menos, y lo mas de tres, dando principio el 1º

del mes de Abril del presente año, se hace saber á todos los que quieran interesarse en él, bajo el concepto que para su primero y último remate está señalado el dia 11 del inmediato mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en adelante en los estrados de aquella Intendencia, hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la secretaría de la misma.

En virtud de Real orden, fecha 11 del corriente, se saca de nuevo á remate para el dia 1º de Marzo próximo y hora de once á una de su mañana y tarde, el arrendamiento de los derechos de puertas de la ciudad de Salamanca, en los estrados de la misma Intendencia, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía de D. Juan Lopez, para todos los que quieran interesarse en él.

#### ANUNCIOS.

Próximo á vencerse el 28 del corriente mes de Febrero el último plazo prefijado á los rematantes de la tercera parte de lanas y granos correspondientes al Estado en la decimacion del año de 1838; es un deber imprescindible para esta Administracion impulsar la cobranza de una manera rápida y tal, cual lo exigen las reiteradas prevenciones que al efecto se me hacen por la superioridad y los verdaderos intereses de la nacion. Para que los que se hallen en este caso lo tengan entendido se hace el presente anuncio, que les sirva de gobierno, asi como el que esta Administracion expedirá concluido que sea dicho término, las certificaciones competentes en solicitud del apremio contra los que resulten morosos en realizar sus pagos.

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras del Real Sitio de San Ildefonso, dotada en 3300 reales anuales, y para su provision está señalado el término de 15 dias contados desde el 22 del presente mes de Febrero, para que los aspirantes á ella que reúnan las circunstancias necesarias, entre ellas la de ser maestro examinado con título correspondiente, puedan dirigir sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento constitucional de dicho Sitio.

## EL GENIO DEL CRISTIANISMO.

### REVISTA CATOLICO-SOCIAL.

Con este título dió principio á su publicacion en Madrid desde el dia 15, un periódico del tamaño de cuarto, que constará de seis á siete pliegos cada cuaderno y saldrá dos veces al mes. Cada seis números formará una serie ó tomo para el que se entregará una hermosa cubierta de buen papel de color.

Se admiten suscripciones en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ, á 8 rs. el mes franco de porte.